

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0562-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 16 y 18 Bis de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Araceli Celestino Rosas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Sustituir el término "Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación" por el término "Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural". Reemplazar el término "Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos" por el término "Ley General de Responsabilidades Administrativas".

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR</p> <p>Artículo 16.- El Consejo Directivo estará integrado por quince consejeros designados de la siguiente forma:</p> <p>I. Nueve consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial, que serán:</p> <p>a) a la b) ...</p> <p>c) Los titulares de las Secretarías de Agricultura, <i>Ganadería</i>, Desarrollo Rural, <i>Pesca y Alimentación</i>; Relaciones Exteriores; Energía; el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Egresos; el Subsecretario de Comercio Exterior y un representante designado por el Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, FRACCIÓN I, INCISO C), Y 18 BIS, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 16, fracción I, inciso c), y 18 Bis, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 16. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Los titulares de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; Relaciones Exteriores; Energía; el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Egresos; el Subsecretario de Comercio Exterior y un representante designado por el Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central.</p>

<p>...</p> <p>II. a la III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 18 bis. - Son causas de remoción de los consejeros de la serie "B" y de los consejeros independientes:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>Además de las causas de remoción señaladas en este precepto, a los consejeros de la serie "A" y al Director General, se les removerá de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, por ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en la <i>Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos</i>.</p>	<p>...</p> <p>II. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 18 Bis. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Además de las causas de remoción señaladas en este precepto, a los consejeros de la serie "A" y al Director General, se les removerá de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, por ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Concepción Sarmiento Sarmiento